

“Mercado CE de Puertas Industriales, Comerciales, de Garaje y Portones”

MARCADO CE PUERTAS INDUSTRIALES – DIRECTIVA 89/106/CEE

SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Decisión 1999/93/CE (DOCE 3.2.99) → Puertas Industriales (sin fuego y humo) → Sistema 3

ENTRADA EN VIGOR

COMUNICACIÓN: 2004/C 67/05 (DOUE 16.7.2004)

RESOLUCIÓN: 23 de junio de 2004 (BOE 16.7.2004)

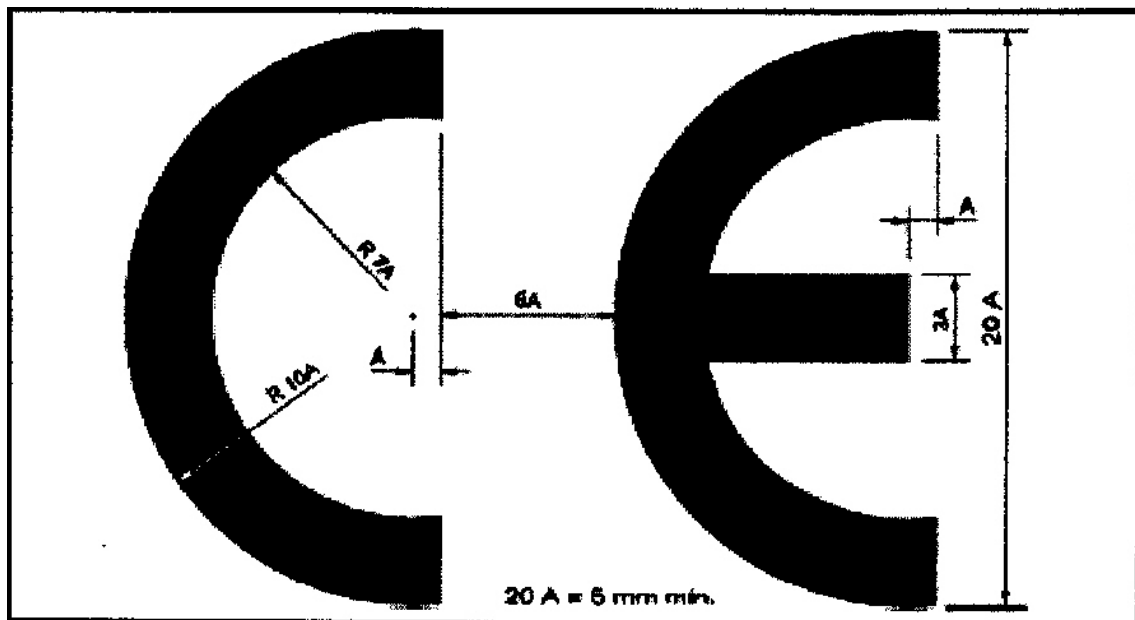
Inicio del período de coexistencia (inicio del mercado CE voluntario) → 1.5.2004

Fin del período de coexistencia (mercado CE obligatorio): → 1.5.2005

ORGANISMOS NOTIFICADOS (ESPAÑA)

- APPLUS - CIDEMCO - ENSATEC - FEMPA

LOGOTIPO DEL MERCADO CE



El marcado, que debe llegar al cliente o usuario, debe figurar en alguna de las formas siguientes:

- En el producto
- En etiqueta adherida al producto
- En el embalaje o envase del producto
- En los documentos comerciales de acompañamiento

El logotipo está establecido, debiendo respetar sus proporciones, con una limitación: la dimensión vertical mínima sería 5 mm.

Prohibida la colocación de marcados que puedan inducir a error a terceros en relación con el marcado CE. Se permite colocar otras marcas, sin disminuir la visibilidad ni legibilidad del marcado CE.

Vigilancia de Mercado / Control Administrativo

- **LEY 21/1992 DE INDUSTRIA (BOE 233-Junio-1992)**
 - **Control Administrativo (Artículo 14)**
 - Consejerías de Industria de las CC.AA.: ejecución en su territorio
 - Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: colaboración (planes y campañas de comprobación)
 - **Infracciones y sanciones (Título V)**
 - Infracciones graves
 - Infracciones leves
 - Sanciones
- **REAL DECRETO 1630/1992 (Transposición de la Directiva 89/106/CEE)**
 - **Administración competente (Comisión Interministerial para los productos de Construcción)**
 - Retirada de productos del mercado
 - Prohibir comercialización o restringir su libre circulación (remite al Título V de la Ley de Industria)

Responsabilidades de los Usuarios

LEY 21/1992 DE INDUSTRIA (BOE 233/Junio/1992) Título V.

Recepcionar

Utilizar

Reparar y mantener las puertas.

COMPONENTES Y DISPOSITIVOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD (1) EN PUERTAS AUTOMÁTICAS YA INSTALADAS (1) (2)

	DISPOSITIVOS MÍNIMOS A INSTALAR	MODELO DE PUERTA A LA QUE SE APLICA						
		BATIENTE	CORREDERA	BASCULANTE CONTRAPESO	BASCULANTE MUELLES	SECCIONAL	ENROLLABLE	RÁPIDA-GULLOTINA
1	Limitación de fuerza mediante par	X	X	X	X	X	X	X
2	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad en el borde de cierre principal	X	X	X	X	X	X	X
3	Limitación de fuerza mediante bandas de seguridad en puentes abiertos	X	X					
4	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad en el borde de cierre lateral (trasero) del bastidor		X					
5	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad o fotocélula para antiplastamiento contra la pared	X						
6	Dispositivo antilevantamiento de personas mediante regulador de par o banda de seguridad			X	X	X	X	
7	Contacto eléctrico en puertas peatonales	X	X	X	X	X		X
8	Fotocélula exterior (del tipo emisor-receptor, o de reflexión de luz polarizada)	X	X	X	X	X	X	X
9	Fotocélula interior	X	X	X	X			
10	Protecciones eléctricas: (magnetotérmico, diferencial, puesta a tierra, cableados)	X	X	X	X	X	X	X
11	Protección en zona de bisagras en batientes u holguras de seguridad de 25 mm. (hasta 2,5m de altura)							
12	Protección zonas de cizalladura entre hojas en puertas basculantes u holguras de seguridad de 25 mm (hasta 2,5m de altura)			X	X			
13	Dispositivo anticaídas por rotura de muelles					X(3)	X(3)	
14	Dispositivo anticaídas por rotura de cables			X		X		X
15	Tope mecánico al final del recorrido	X	X	X	X	X	X	X
16	Protección en el tubo de tope o de cierre		X					
17	Protección del contrapeso hasta 2,5 m de altura			X				X

(1) Los aspectos señalados con (X) resultan los componentes mínimos de seguridad para instalar en cada modelo de puerta ya existente, que carezca de los mismos.

(2) La señalización acústica, luminosa, marcas de pintura en zona de barrido, etc. no eliminan los riesgos por si mismas, pero ayudan a reducirlo, por lo que es conveniente su instalación.

(3) Las persianas enrollables y rápidas, quedarán exentas de la instalación de un para caídas, cuando el número de poleas o correas instaladas, sea igual o superior al resultado de dividir el peso de la puerta por 20. (Ejemplo: 100 Kilos: $20 = 5$ Poleas o Correas) Apdo. 4.3.4 de la Norma UNE-EN 12604:2000.

(4) Sólo en puertas motorizadas de garaje doméstico para uso exclusivo de una familia y cuando la puerta no esté programada en modo automático (temporizado) no será necesaria.

NOTA 1: Además de lo anterior y dependiendo de las características de la instalación, podrían ser necesarias otras medidas de seguridad adicionales, las cuales deberán ser evaluadas en cada caso.